



E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA DE RIOBLANCO TOLIMA
NIT 890700694-4

ESTUDIOS PREVIOS

Página 1 de 9

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
PRESUPUESTO OFICIAL	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$ 35.000.000)
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL DE APOYO PARA LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 02 DEL 29 DE MARZO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA Y LA E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA DE RIOBLANCO TOLIMA.

1. Descripción de la necesidad

La Constitución Política de Colombia impone al Estado garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud mediante una organización descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. En el mismo sentido, la Ley 100 de 1993 creó las Empresas Sociales del Estado definiéndolas como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso. Al mismo tiempo, el Decreto 1876 de 1994 determina que el objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, dentro de los principios básicos de eficacia y calidad.

Que para dar cumplimiento a este deber constitucional y con la finalidad de garantizar la salud a todas las personas, bajo criterios de calidad y eficiencia, el Hospital María Inmaculada de Rio Blanco Tolima fue transformado en Empresa Social del Estado mediante Acuerdo No. 007 de 1997, aprobado y adoptado por el Concejo Municipal.

Que el Hospital María Inmaculada de Rio Blanco Tolima es una Empresa Social del Estado que tiene como misión la prestación de servicios de salud con estándares de calidad y seguridad en la ejecución de sus procesos y procedimientos institucionales, innovadora y continua en el desarrollo de las cualidades técnico operativas y de atención humanizada en el cliente interno, con interacción directa, estructurada y formativa con el cliente externo, siendo reconocida a nivel regional por la capacidad de identificación y satisfacción de las necesidades particulares de los usuarios, el alto grado de compromiso social y el desarrollo empresarial sostenible.

Que la Ley 715 de 2001, en el inciso primero del artículo 46, establece las competencias en salud pública, disponiendo que la gestión en dicha materia constituye función esencial del Estado y que, para tal fin, la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la referida normativa. El artículo 44, de la norma mencionada en el inciso anterior, fijó para los entes territoriales, un marco especial de atribuciones en materia de salud, las que, en el caso de los municipios, corresponden a las funciones de Dirección Local de Salud, competencias en materia de aseguramiento y finalmente, las relativas a las atenciones en salud pública.

Que en las Leyes 10 de 1990, 100 de 1993, 715 de 2001 y 1122 de 2007, corresponde a las entidades territoriales de salud, adoptar las políticas, prioridades, objetivos, metas y estrategias del Plan Nacional de Salud Pública, instrumento cuya última versión vigente, adoptada mediante Decreto 3039 de 2007, definió cuatro propósitos en la materia: 1. Mejorar el estado de salud de la población Colombiana; 2. Evitar la progresión y los desenlaces adversos de la enfermedad; 3. Enfrentar los retos del envejecimiento poblacional y la transición demográfica; y, 4. Disminuir las inequidades en salud de la población Colombiana. También allí se fijaron las cinco (5) líneas de la política estatal en la materia, definiendo como tales la promoción de la salud y la calidad de vida (1), la prevención de los riesgos (11), la recuperación y superación de los daños en la salud (111), la vigilancia en salud y gestión del conocimiento (IV), y, la gestión integral para el desarrollo operativo y funcional del Plan (V).

Que la Resolución 0518 de 24 de Febrero de 2015, y su modificatoria 295 del 27 de febrero de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y la Protección Social, por medio de la cual se dictan disposiciones con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas PSPI, con el fin de alcanzar las metas y objetivos de salud pública definidos en Plan Decenal de Salud Pública y la resolución 1536 del 11 de mayo de 2015; por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación en salud, en su artículo 2, define la planeación integral en salud como el conjunto de procesos relacionados entre sí, que permite a las entidades territoriales definir las acciones de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del Plan Territorial de Salud – PTS, bajo los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PIC, incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades a cargo del estado, dirigidas a promover la calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños a la salud, para alcanzar las metas prioritarias definidas en el Plan Decenal de Salud Pública, las cuales, son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los Planes Obligatorios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y luego la Ley 1122 del 2007 (Artículo 26), reiteraron que las actividades de prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se harán a través de Empresas Sociales del Estado (E.S.E.). De hecho, expresamente el inciso 12, del artículo 14, de la última norma en cita dispuso que "... La prestación de los servicios para la atención de Promoción y Prevención se hará a través de la red pública contratada por las EPS del Régimen Subsidiado del respectivo municipio. Cuando las ESE no tengan capacidad para prestar estos servicios de promoción y prevención o cuando los resultados pactados entre EPS del Régimen Subsidiado y la ESE se incumplan, estos servicios podrán prestarse a través de otras entidades, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o en quien este delegue...".

Que la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015, y su modificatoria 295 del 27 de febrero de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y la Protección Social por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social, dictó una serie de disposiciones dirigidas a las entidades territoriales para la gestión de la salud pública, estableciendo las directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud de Intervenciones Colectivas -PIC-, señalándose en el artículo 14 de éste pronunciamiento, que la contratación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas, departamental, distrital

y municipal debía darse con Instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, agregando en el numeral 1 de ésta disposición que "... La entidad territorial contratara prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa...".

El 17 de mayo de 2024 se celebró un contrato interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de Rioblanco y la Empresa Social del Estado Hospital María Inmaculada del Municipio de Rioblanco. Este contrato tiene como objetivo la ejecución de las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC) y del Plan de Acción en Salud (PAS) 2024 del municipio de Rioblanco, departamento del Tolima. Dentro de este contrato se proyectaron diversas actividades administrativas y operativas a desarrollar y contratar para cumplir con la oferta profesional requerida. Entre los roles específicos mencionados no solo contempla la contratación de personal profesional como enfermeros, psicólogos y técnicos ambientales, sino también la adquisición de servicios adicionales clave como una emisora radial para la difusión de eventos, transporte para movilizar al personal hacia las zonas rurales dispersas del municipio, y una logística integral que proporcionará las herramientas necesarias para la efectiva transmisión de mensajes a la comunidad receptora. Estos roles cubren una variedad de áreas relacionadas con la salud pública y la gestión operativa necesaria para implementar los planes de salud mencionados en Rioblanco.

En ese sentido, para garantizar el objeto de su misión, la E.S.E. cuenta con unos rubros aprobados en el presupuesto de la vigencia y en el Plan Anual de Adquisiciones, con lo cual busca contratar personal idóneo que coadyuven al normal funcionamiento de la entidad. La presente contratación afecta el siguiente rubro presupuestal:

CODIGO PRESUPUESTAL	DENOMINACION
21202020080105	Servicios Personales PIC vigencia actual

2. Descripción del objeto a contratar

a) Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ENFERMERA PROFESIONAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 02 DEL 29 DE MARZO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA Y LA E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA DE RIOBLANCO TOLIMA.			
b) Clase de contrato	Contrato de Prestación de Servicios			
c) Modalidad de selección	Contratación Directa			
d) Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
	80000000	8010000	80111600	80111600
e) Plazo de ejecución	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 08 DE DICIEMBRE DE 2025.			
f) Lugar de ejecución	Hospital María Inmaculada E.S.E. de Rioblanco Tolima			

g) Disponibilidad Presupuestal	N 210 – 09/05/2025
h) Valor del contrato	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$ 35.000.000)
i) Forma de pago	El valor del contrato resultante del presente proceso de selección en la modalidad de Contratación Directa será pagado por el HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E. DE RIOBLANCO TOLIMA en siete (7) pagos en periodos de treinta días, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$ 5.000.000.00). El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales.
j) Supervisión	La supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales, la realizará LIDA JAZBLEIDY VARON MONA , Enfermera Especializada (Coordinadora).
k) Perfeccionamiento y requisitos de ejecución	El contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal. 2) El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones vigentes. 3) Aprobación de las garantías, cuando se exijan.
l) Clausulas sancionatorias	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento cuando la hubiere. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo.
m) Costos a cargo del contratista	Los impuestos y retenciones a que haya lugar en razón al contrato corren por cuenta del contratista, incluyendo valores por concepto de estampillas, tasas y demás obligaciones de que trata el Estatuto Tributario del Municipio de Rioblanco, para cuyos efectos la E.S.E., hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley; igualmente los valores por concepto de transferencia si la cuenta receptora es diferente al banco de la Entidad Contratante.
n) Inhabilidades e Incompatibilidades	A la fecha de aceptación de la invitación el posible contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad,

	E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA DE RIOBLANCO TOLIMA NIT 890700694-4	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página 5 de 9

	incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la Ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la aceptación de la invitación.
o) Consulta del proceso contractual	El presente proceso contractual se podrá consultar en la oficina de contratación del Hospital María Inmaculada E.S.E. de Rio Blanco Tolima, en la Carrera 1A No. 3A – 30 de este municipio.

3. Obligaciones generales del contratista

1. Atender todos los requerimientos que la E.S.E. realice respecto del servicio contratado.
2. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
3. Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
4. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la E.S.E. por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta.
5. Informar oportunamente a la E.S.E. sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
6. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la E.S.E. y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la E.S.E. declare la caducidad del contrato.
7. El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por la E.S.E. o conocida por él por cualquier medio.
8. Presentar informe mensual al supervisor del contrato sobre los trámites realizados y/o pendientes por tramitar, incluir soporte de evidencias.
9. Allegar los soportes requeridos por la E.S.E. respecto a la información de póliza, estampillas, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución y terminación del contrato.
10. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual.
11. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.
12. Dar estricto cumplimiento a los procesos, procedimientos y aplicar todos los documentos y formatos de la E.S.E.
13. Dar estricto cumplimiento del Código de integridad y buen gobierno y a los valores relacionados a continuación que guíara el cumplimiento del objeto contractual: Servicio, Productividad, Responsabilidad, Solidaridad, Lealtad, Pertenencia, Honestidad, Justicia, Respeto, Tolerancia.
14. Conocer los lineamientos de los sistemas de gestión de calidad, MIPG, gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo.
15. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

16. Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato de conformidad con el objeto contractual.

4. Obligaciones específicas del contratista

1. Realizar apoyo administrativo en la ejecución de todas las actividades del plan de intervenciones colectivas.
2. Coordinar las actividades del plan de intervenciones colectivas con todos los actores sociales que se intervienen en la ejecución del PIC vigencia 2025.
3. Apoyar la realización de informes técnicos- financieros de la ejecución del plan de intervenciones colectivas vigencia 2025.
4. Entregar informes de la ejecución técnica el ente territorial de forma oportuna y en los formatos establecidos para tal fin.
5. Entregar informes de la ejecución financiera el ente territorial de forma oportuna y en los formatos establecidos para tal fin.
6. Apoyar los profesionales y auxiliares en la ejecución del plan de intervenciones colectivas vigencia 2025.

5. Modalidad de selección del contratista

El Acuerdo No. 011 de 2016 (Manual de Contratación de la E.S.E.) prevé, bajo la modalidad de Contratación Directa, la celebración de Contratos de Prestación de Servicios, así: "Artículo 60: Casos en que se podrá contratar directamente: (...); f) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Así, de acuerdo con marco normativo anteriormente señalado, se justifica la modalidad de selección del contratista: Contratación Directa.

6. Valor estimado del contrato

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación es de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$ 35.000.000)

7. Análisis del sector – estudio de mercado

Para la vigencia inmediatamente anterior, la E.S.E. contó con los servicios de una persona idónea para desarrollar el objeto del contrato aquí estructurado.

Así, la E.S.E. ha contratado recientemente los servicios requeridos en el presente estudio; la entidad vio satisfecha la necesidad en su momento y en consecuencia, para la actual vigencia, demanda nuevamente la prestación de este servicio.

La remuneración recomendada para la prestación de servicios atiende al estimativo de los contratos similares celebrados con anterioridad por la E.S.E. y la forma de pago, en mensualidades fijas vencidas, previo el cumplimiento de los requisitos señalados, con lo que se busca garantizar la mitigación del riesgo de incumplimiento y la eficiencia y eficacia del proceso de contratación.

8. Idoneidad y experiencia

Para el cumplimiento del objeto contractual se requiere contar con título técnico auxiliar de enfermería con mínimo un (01) año de experiencia laboral relacionada con el objeto contractual.

9. Criterios de selección

Para la contratación de prestación de servicios, la Entidad contratará con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que cuente con la idoneidad y la experiencia exigidas.

10. Análisis de riesgo

A continuación, se presenta la Matriz de Riesgo elaborada para este proceso:

MATRIZ DE RIESGOS	Monitorio y revisión	Periodicidad	Mensual	
		¿Cómo se realiza el monitoreo?		
		Fin	08/12/2025	
		Inicio	09/05/2025	
		Persona responsable por implementar el tratamiento	Supervisor	
		¿Afecta la ejecución del contrato?	SI	
		Categoría	Riesgo bajo	
	Luego de tratamiento	Valoración del riesgo	4	
		Impacto	Menor	
		Probabilidad	Improbable	
Tratamiento/controles		Reducir la probabilidad de la ocurrencia		
¿A quién se le asigna?		Contratista		
		Categoría	Riesgo alto	
		Valoración del riesgo	6	
		Impacto	Moderado	
		Probabilidad	Posible	
		Consecuencia de la ocurrencia del evento	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	
		Descripción	El contratista no ejecuta el objeto contractual de acuerdo con las obligaciones	
		Tipo	Operacionales	
		Etapas	Ejecución	
		Fuente	Interno	
		Clase	Específico	
No	1			

 HOSMI E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA RIOBLANCO - TOLIMA NIT 890.700.694-4	E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA DE RIOBLANCO TOLIMA NIT 890700694-4	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página 9 de 9

El tratamiento de los riesgos se realizará con el monitoreo periódico de las obligaciones contractuales, verificando su pleno cumplimiento de acuerdo con las especificaciones de estas.

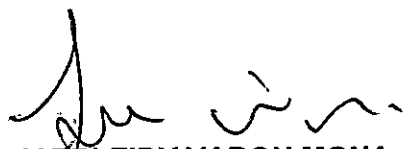
11. Garantías

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Parágrafo Primero del Artículo 56 del Acuerdo No. 011 de 2016 (Manual de Contratación de la E.S.E.), que señala: "La E.S.E. podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo", en plena armonía con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015 que a su vez indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos", y así mismo, considerando la Matriz de Riesgos, la E.S.E. Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima, con base en la naturaleza del objeto contractual y a la forma de pago prevista para este, se abstiene de exigir garantías.

12. Acuerdo comercial

La modalidad de contratación directa no está cobijada por acuerdo comercial.

Suscrito por la Enfermera Especializada (Coordinadora) de la E.S.E. en el mes de mayo de 2025.


LIDA JAZBLEIDY VARON MONA
Enfermera Especializada (Coordinadora)
E. S. E Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima

